

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN CJ-014-2021**

Sesión ordinaria virtual celebrada el jueves 06 de mayo de dos mil veintiuno con la participación del señor magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, Dr. Gary Amador Badilla, Licda Sady Jiménez Quesada, Dr. Juan Carlos Segura Solís, Dra. Jessica Jiménez Ramírez, y la colaboración de las máster Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta virtual CJ-013-2021 celebrada el 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) CHRISTIAN GERARDO ALVAREZ CAMPOS, CED. 0112340654

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	27/02/2018	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/04/2021		
Tiempo laborado tipo A:	6 meses y 9 días	Juez, Fiscal	2.3453%
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 7 meses y 23 días	Fiscal Auxiliar	

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	
----------------------------	------------	--------	--

Fecha corte actual:	28/04/2021		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo B:	8 meses y 3 días	Juez, Fiscal	1.7771%
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 5 meses y 19 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	83.6176	85.9629
Juez 4 Penal	75.4036	77.1807

2) JOFFRE SEBASTIAN MONTERO ZUÑIGA, CED. 0112940386

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/04/2021		
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 1 mes y 22 días	Defensor Público	1.4296%

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/04/2021		
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 1 mes y 22 días	Defensor Público	1.6083%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	79.2635	80.6931
Juez 3 Penal	79.2635	80.6931
Juez 4 Penal	74.2499	75.85.82

3) ANA CAROLINA LIZANO SALAZAR, CED. 0113520863

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	04/05/2021		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 17 días	Jueza	2.1306%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	90.9695	93.1001

4) VALERIA LUCIA TORRES MORALES, CED. 0114370852

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	07/04/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	4 meses y 24 días	Profesional en Derecho Ministerio de Educación Pública	0.2168%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.9446	77.1614

5) NATANAEL SANCHEZ GUZMAN, CED. 0206710949

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	13/03/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/04/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año y 12 días	Juez	1.0333%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	73.2787	74.3120
Juez 3 Civil	73.2787	74.3120

6) EDITH EUNICE RIVERA CHINCHILLA, CED. 0303450877

EXPERIENCIA:

Juez 1 Familia

Fecha última calificación:	20/02/2019	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	28/04/2021		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 20 días	Jueza	1.9861%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	84.3585	86.3446

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

7) LAURA ELISA HERNANDEZ GONZALEZ, CED. 0110730337.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Principios, Derechos y Garantías Constitucionales del Proceso Penal	05 – 08/11/2007	57 HRS	Ministerio Público	0.24%
Total de Horas		57		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	78.5349	78.7749
Juez 4 Penal	79.1465	79.3865

8) MEIBOL YORDALIE ARAYA ARGUEDAS, CED. 0115210721.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Principales Implicaciones de la Reforma Procesal de Familia	14/09/2020 – 03/10/2020	70 HRS	Escuela Judicial	0.35%
Total de Horas		70		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	79.6837	80.0337
Juez 3 Familia	79.6837	80.0337

9) GEOVANNA VEGA BENAVIDES, CED. 0115560060.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Aspectos Generales de la Reforma Procesal Laboral	14/10/2017	8 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.06%
Procesal Civil Parte II:	02 – 24/03/2021	16 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	
Total de Horas		24		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	76.3950	76.4550

10) EDGAR JESUS LEAL GOMEZ, CED. 0502420346.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Reforma Procesal Civil: Derecho Procesal y Sustantivo para Personas Juzgadas.	05/08/2017 – 15/10/2017	72 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas	0.2225%
Total de Horas		72		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.8261	86.0486
Juez 1 Penal	91.0761	91.2986
Juez 1 Familia	91.0765	91.2990
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.1386	81.3611
Juez 3 Contencioso Administrativo	83.7595	83.9820
Juez 3 Laboral	73.1076	73.3301
Juez 4 Laboral	78.5453	78.7678

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

11) DAYANA MARIA MONGE ASTUA, CED. 0115260964

PROMEDIO ACADÉMICO:

Nota anterior	78.1875
Nota propuesta	93.7500
Porcentaje por reconocer	0.3113%

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	13/07/2020 - 06/09/2020	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

Cursos de Participación.

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Análisis de los Procesos en el Nuevo Código Procesal de Familia	25/06/2020	6 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.015%
Total de Horas		6		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.6975	75.1838

ACREDITACION SINAES: se otorga 0.5 puntosa aquellas personas que hayan obtenido el título de Licenciatura en Derecho y cuya universidad haya estado acreditada por SINAES al momento de obtener dicho grado.

12) PAOLA VANESSA FONSECA PORRAS, CED. 0109930881.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
ULACIT	Licenciatura en Derecho	2012	0.5%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	80.1728	80.6728
Juez 3 Civil	80.1728	80.6728

13) SINDY MELANIA ZUÑIGA ACUÑA, CED. 0112800130.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
Universidad de Costa Rica	Licenciatura en Derecho	2016	0.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.8457	79.3457

14) ANA YANCY CASTRO GAMBOA, CED. 0115130968.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
Universidad de Costa Rica	Licenciatura en Derecho	2016	0.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.8602	78.3602

15) JUAN DIEGO ZELEDON AGUERO, CED. 0503810999.

ACREDITACION SINAES:

Universidad	Grado Académico	Año	Porcentaje por Reconocer
Universidad de Costa Rica	Licenciatura en Derecho	2016	0.5%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	76.3726	76.8726

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

16) JOSE ADRIAN CALDERON CHACON, CED, 0111830648

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
El Sistema Normativo de la OIT y su Impronta en el Derecho Costarricense.	Tirant lo Blanch (Colombia)	2020	2	Grado I 0.02% Grado II 0.04%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	97.2702	97.2902
Juez 4 Laboral	96.2478	96.2878

Juez 5 Laboral del Tribunal de Apelaciones	90.2438	90.2838
--	---------	---------

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTICULO III

Documento: 5760-2021

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 3119-2021 la siguiente gestión del señor Jose Francisco Cordero Calderón:

“Buenos días estimables miembros del Consejo Superior. Quiero solicitarle el traslado en propiedad, de mi plaza en propiedad como Juez del Juzgado Contravencional de Bagaces, la cual tengo a partir de agosto del 2018, puesto 44874 a la plaza vacante de juez supernumerario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, puesto 5297. El motivo es que mi domicilio es en Pocora, Guácimo, Limón y para mi familia y para mi, es mejor trabajar en Guápiles que en Bagaces. Además mi hija XXX. Les informo que actualmente ostento la plaza solicitada, en forma interina. Adjunto documentos de depósito de mi hija. Gracias.

Saludos,

Lic. Francisco Cordero Calderón,
Juez Supernumerario II Circuito Judicial
de la Zona Atlántica”

-0-

Mediante oficio PJ-DGH-SACJ-0479-2021 de fecha 15 de abril de 2021, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial le indicó lo siguiente al señor Cordero:

“En atención al oficio No. 3119-2021 del 14 de abril del presente año, en el cual la Secretaría General de la Corte traslada para el trámite correspondiente su solicitud de traslado a la plaza vacante de juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, plaza No. 5297, se le informa que dicho puesto no se encuentra vacante. En el mismo está nombrado en propiedad el señor David Cortes Segura, según sesión No. 18-2020 del 05 de marzo de 2020 artículo XXXII.”

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 15 de abril anterior, el señor Jose Francisco Cordero Calderón manifestó:

“Buenas tardes compañera Lucrecia. Disculpe la equivocación, la plaza donde estoy nombrado interinamente y que está vacante es la número 363548 y es la que estoy pidiendo que me trasladen en propiedad de mi plaza como Juez Contravencional de Bagaces. Gracias.

Saludos

Lic. Francisco Cordero Calderón”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor Jose Francisco Cordero Calderón, cédula de identidad 01-0539-0678, se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Laboral	84.4508
Jueza 1	Genérico	84.4508
Jueza 1	Penal	84.4508
Jueza 1	Civil	84.4508

Jueza 1	Familia	84.4508
---------	---------	---------

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Genérico, es la número 276 de un total de 568 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 06 años, 08 meses y 04 días como Juez y 14 años, 10 meses y 21 días como Abogado Litigante.

Ostenta propiedad como Juez (a) 1 en el Juzgado Contravencional de Bagaces, plaza N° 44874, desde el 10 de agosto de 2018.

Se encuentra nombrado interinamente como Juez Supernumerario en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Supernumerarios), No. puesto 363548 por el Centro de Gestión y Apoyo hasta el 30 de junio de 2021.

El señor Cordero Calderón, cuenta con XXX reconocidos al 16 de enero de 2020.

El Sistema Integrado de Personal y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa registran la siguiente información:

Histórico Laboral: Estructura Salarial: XXX.

El señor Cordero Calderón, obtuvo un resultado favorable por la Unidad Interdisciplinaria.

-0-

El señor Cordero Calderón, aporta el siguiente documento:

1. Declaratoria Judicial de abandono del Juzgado de Familia del II Circuito de la Zona Atlántica

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 11879-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 de la Secretaria General de la Corte, se solicitó sacar a concurso la plaza No. 363548 de Juez Supernumerario de la Administración Regional del Segundo Circuito

Judicial de la Zona Atlántica, en sustitución del señor Rafael Araya Fallas, quien renunció al Poder Judicial y se encuentra pendiente de consultar.

En ese puesto está nombrado por el Centro de Gestión y Apoyo el señor Jose Francisco Cordero Calderón hasta el 30 de junio de 2021.

-0-

La plaza anterior está en condición de vacante y conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Judicial se realizó una consulta preliminar sobre posibles personas interesadas con mayor nota que la que ostenta don Jose Francisco, para que el concurso se realice, teniéndose como resultado que una persona manifestó tener interés, a saber:

Nombre	Cédula	Promedio
1. Marco Vinicio Alfaro Rodríguez.	0401350592	88.5505

Cabe mencionar que la consulta se realizó a un total de 164 personas con nota superior a la del señor Jose Francisco.

-0-

Los motivos que invoca el señor Cordero Calderón, para solicitar el traslado son comprensibles, sin embargo, de autorizar el traslado directo podría transgredirse el principio de idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna. De acuerdo con la consulta realizada, según se dispone en el artículo 41 del Reglamento de Carrera Judicial, hay una persona con mayor nota que mostró su interés en que el concurso se realice. Debido a ello lo procedente es realizar el concurso y en caso de que don Francisco logre integrar la terna, de considerarlo pertinente el Consejo Superior podría valorar la presente gestión.

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Jose Francisco Cordero Calderón.

ARTÍCULO IV

En la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo de 2021, artículo XIII, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO XIII

La señora Ileana Sánchez Navarro mediante correo electrónico del 10 de febrero del año en curso, indicó lo siguiente:

“De conformidad con las recomendaciones emitidas el día de hoy por la funcionaria del Proceso de Evaluación de Desempeño, Karla Infante Blanco, dado que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño es omiso en orden a indicar las reglas y plazos del emplazamiento del recurso de apelación, se remite el recurso de apelación planteado por el señor Alexander Castillo Aguilar contra el resultado final del proceso de evaluación de desempeño correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 del octubre del mismo año, llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el oficio oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020”

“Apelación Evaluación de Desempeño
Trabajador Alexander Castillo Aguilar

Martes 26 de enero del 2021

Representación Patronal
Estimadas personas integrantes
Consejo de la Judicatura o quienes corresponda

Deseándoles éxitos en sus funciones y agradeciendo el tiempo dedicado para atender esta gestión, en tiempo y forma procedo a interponer únicamente en alzada, recurso de apelación, en contra de la disminución de 2 puntos de la Evaluación de Desempeño.

Lo anterior sustentado en las siguientes consideraciones de
hecho y derecho:

ÚNICO: No se indicó expresamente, ni se induce o deduce razón, motivo, contenido, fin ni justificación o razonamiento referente al por qué se disminuyen o pierden dos puntos de la nota. La anterior omisión genera a su vez indefensión en el trabajador quien se ve impedido de conocer y eventualmente debatir o desvirtuar las

razones aducidas por la coordinación. Consecuentemente la falta total de justificación, vicia de nulidad la disminución o pérdida de puntos, debiendo reconocerse a favor de la persona trabajadora los dos puntos reclamados.

Prueba: a) evaluación de desempeño, b) Vídeo grabación de notificación inicial; c) copias de los informes. Todos en manos de la representación patronal.
d) Solicitar al Ministerio de Trabajo la reglamentación de trabajo autorizada al poder judicial

Pretensiones

De Trámite que se conozca únicamente en alzada, sin informe previo y sin posibilidad de reforma en perjuicio.

Principal En razón de las consideraciones expuestas siendo que efectivamente no se justificó en la evaluación de desempeño la disminución de dos puntos, se debe corregir y aumentar la nota de un 98% y en su lugar reconocer un 100% de la nota.

Atentamente, Alexander Castillo Aguilar

Notificaciones: para comunicaciones o notificaciones, señalo: el teléfono 8375-8090 y el email abogado_cr@hotmail.com”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Alexander Castillo Aguilar, se considera pertinente dar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Conceder audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.”

-0-

Al respecto la señora Lucrecia Chaves Torres hace la observación de que para todos los casos relacionados con apelaciones de la evaluación del período de prueba, presentados por otras personas juzgadoras, este Consejo en la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril del año en curso, producto de un nuevo análisis dispuso modificar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 del 01 de marzo de este año, y en su lugar dispuso solicitar a la jueza

evaluadora enviar a este Órgano el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de las personas petentes. En razón de ello, lo informa para lo que a bien se tenga disponer.

-0-

Con el propósito de hacer un análisis integral en igualdad de condiciones para cada uno de los casos en estudio, lo procedente es revocar el acto en el cual se dispuso otorgar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro, jueza evaluadora, el cual fue dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XIII y en su lugar solicitarle que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Alexander Castillo Aguilar.

SE ACORDÓ:1) Tomar nota de lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres y revocar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XIII. **2)** Solicitarle a la señora Ileana Sánchez Navarro, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada al señor Alexander Castillo Aguilar. **3)** La señora Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar.

ARTÍCULO V

En la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo de 2021, artículo XI, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO XI

En la sesión CJ-04-21 celebrada el 11 de febrero de 2021, artículo XIII, se conoció el asunto que literalmente indica:

“La señora Ileana Isabel Sánchez Navarro en correo electrónico de 10 de febrero de 2021 envió el siguiente asunto:

“Buenas tardes don Daniel. Reciba un saludo cordial. Adjunto documento con la resolución del recurso de revocatoria planteado por su persona. Asimismo, de conformidad con las

recomendaciones emitidas el día de hoy por la funcionaria del Proceso de Evaluación de Desempeño, Karla Infante Blanco, dado que el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño es omiso en orden a indicar las reglas y plazos del emplazamiento del recurso de apelación, se remite al Consejo de la Judicatura el recurso planteado por usted contra el resultado final del proceso de evaluación de desempeño correspondiente al período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 del octubre del mismo año, llevado a cabo de conformidad con lo dispuesto en el oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020.

-0-

Documento:

PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

PERSONA EVALUADA: DANIEL AGUILAR MÉNDEZ

**DESPACHO: TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. ÓRGANO EVALUADOR. Dieciséis horas veintinueve minutos del dos de febrero del dos mil veintiuno. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Daniel Aguilar Méndez. señora contra la evaluación de desempeño del período comprendido entre el 1 de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020, de su puesto como persona juzgadora en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

RESULTANDO

1.- El día 22 de enero del año 2021, se notificó al señor Daniel Aguilar Méndez, el resultado de su evaluación de desempeño para el período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020.

2. Dentro del plazo conferido por el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño de Poder Judicial, mediante correo electrónico enviado, la persona evaluada planteó recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Considerando

1. En lo esencial la persona evaluada alegó: falta de motivación, en relación con las competencias genéricas. Afirma que no se indican los motivos por los cuales en el rubro de competencias genéricas se le calificó con un excelente y no con un sobresaliente.

2. Contrario a lo que afirma el recurrente, en el espacio dispuesto para ello por el sistema integrado de evaluación de desempeño, sí se indicaron los motivos por los cuales se asignó la referida calificación al recurrente: Se reconoce que durante el período evaluado se valora su desempeño como excelente, y se indica que ello obedece a que la persona servidora cumple con los requerimientos del puesto. Se llevó a cabo una valoración asertiva, indicando precisamente el cumplimiento como el motivo o la causa de esa calificación, lo cual se hace además con fundamento en los informes de labores presentados por la persona evaluada respecto de esos meses, los cuales reflejan ese cumplimiento, de los cuales se revela que el desempeño de don Daniel Aguilar fue acorde, durante los meses evaluados, con los requerimientos del puesto. Sin embargo, de esos mismos informes, no se revela o evidencia prueba objetiva que permita otorgar la calificación

de sobresaliente al recurrente, en los términos establecidos por el sistema de evaluación, en cuanto los parámetros para ello es que el desempeño del sujeto evaluado "excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto". No hay evidencia en los informes presentados por don Daniel Aguilar, de los cuales se pueda inferir que superó las metas de desempeño o las cuotas de trabajo establecidas por el Consejo de Jueces, lo cual, en mi criterio, dado los estándares o criterios prefijados por el sistema, impiden dar la calificación de sobresaliente, a pesar del desempeño de excelencia del servidor. Siendo que ello no ha cambiado, lo procedente es mantener la calificación otorgada y rechazar el recurso de revocatoria planteado. Ahora bien, dado que don Daniel Aguilar plantea de forma subsidiaria recurso de apelación, se remite ante el Consejo de la Judicatura este recurso, para lo de su cargo. Solo resta aclarar que el correo enviado por mi persona el día veinticinco de enero del 2021, no tuvo la finalidad que le atribuye el recurrente. La misiva se envió con el propósito de recordar al personal que la evaluación notificada únicamente abarca el período comprendido entre el 1° de agosto del 2020 y el 27 de octubre del 2020, tal y como se indicó en el oficio PJ-DGH-SGD-114-2020, de 18 de noviembre del 2020, suscrito por Ivannia Aguilar Arrieta, del Departamento de Gestión de Desempeño, Waiman Hin Herrera, SubDirectora de Desarrollo Humano y Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, comunicado a todo el personal del Tribunal por el Juez Coordinador Carlos Góngora Fuentes mediante correo electrónico de veintisiete de noviembre del 2020, así como la de aclarar, ante las consultas planteadas, que los porcentajes

para cada resultado de evaluación dispuesto en el sistema y que va de "insuficiente" a "sobresaliente", no son determinados por mi persona, sino que ya están dados por el sistema. el cual establece una escala de orden cuantitativo, y lo vincula a aspectos cualitativos.

POR TANTO

Se rechaza el recurso de revocatoria planteado. Se remite el expediente del recurrente al Consejo de la Judicatura para que proceda a resolver el recurso.

-0-

Analizado el tema, la señora Sady Jiménez Quesada señala que la señora Ileana Sánchez Navarro es compañera de trabajo así como el evaluado Daniel Aguilar Méndez. En razón de ello solicita se designe a su suplente para que conozca el presente recurso.

-0-

En este acto la señora Sady Jiménez se retira de la sesión y el resto de los integrantes con base en el artículo 12, inciso 16 del Código Procesal Civil, acuerdan separarla del conocimiento del caso y llamar a su suplente para que en una próxima sesión se proceda a conocer el tema.

SE ACORDÓ: Convocar a la señora Siria Carmona Castro para que junto con los señores Orlando Aguirre Gómez, Gary Amador Badilla, Juan Carlos Segura Solís y la señora Jessica Jiménez Ramírez conozcan el presente asunto. ***Ejecútese.***"

-0-

En esta fecha se integra la señora Siria Carmona Castro y analizado lo expuesto por el señor Daniel Aguilar Méndez se

considera pertinente dar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Conceder audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.”

-0-

Al respecto la señora Lucrecia Chaves Torres hace la observación de que para todos los casos relacionados con apelaciones de la evaluación del período de prueba, presentados por otras personas juzgadoras, este Consejo en la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril del año en curso, producto de un nuevo análisis dispuso modificar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 del 01 de marzo de este año, y en su lugar dispuso solicitar a la jueza evaluadora enviar a este Órgano el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de las personas petentes. En razón de ello, lo informa para lo que a bien se tenga disponer.

-0-

Con el propósito de hacer un análisis integral en igualdad de condiciones para cada uno de los casos en estudio, lo procedente es revocar el acto en el cual se dispuso otorgar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro, jueza evaluadora, el cual fue dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XI y en su lugar solicitarle que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada al señor Daniel Aguilar Méndez.

SE ACORDÓ:1) Tomar nota de lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres y revocar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XI. **2)** Solicitarle a la señora Ileana Sánchez Navarro, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada al señor Daniel Aguilar Méndez. **3)** La señora Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar.

ARTÍCULO VI

En la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo de 2021, artículo XVI, el Consejo de la Judicatura conoció el asunto que literalmente indica:

“ARTÍCULO XVI

La señora Ileana Sánchez Navarro mediante correo electrónico del 03 de febrero del año en curso, indicó lo siguiente:

“Se remite recurso de apelación presentado por la señora Lourdes Vargas Castillo respecto de la evaluación de desempeño de los meses de agosto, septiembre y octubre del 2020, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
Saludos cordiales.

-0-

Ante consulta de la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para determinar si se trata de una evaluación final o bien parcial, indicó:

“Buenas tardes doña Lucrecia. De conformidad con el oficio adjunto, las evaluaciones realizadas por mi persona no corresponden a la totalidad del período evaluado, pues éste va de agosto a diciembre del 2020, y mi persona únicamente evaluó los meses de agosto, septiembre y octubre, por lo que se trata de una evaluación parcial, toda vez que restan por evaluar los meses de noviembre y diciembre del 2020, para los cuales, incluso había metas específicas y cuya evaluación corresponde llevar a cabo a la persona que ocupó el cargo de coordinador del Tribunal para esos meses y hasta la actualidad. Por tratarse de una evaluación parcial, y habiendo concluido mis funciones como coordinadora del tribunal, y siendo las evaluaciones con un resultado de excelencia, en estos casos no se llevó a cabo la reunión de cierre.
Saludos,

-0-

La apelación referida indica:

“Documento: 3575-21

San José, 3 de marzo, 2021

Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados señores:

Quien suscribe, Lourdes Vargas Castillo, cédula de identidad 1-786-234, en mi condición de Jueza decisora integrante de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Integrado de Evaluación del Desempeño (en adelante RIED) interpongo, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra del resultado final de la Evaluación del Desempeño para el período 2020, que fue remitida a mi correo electrónico el jueves 25 de febrero anterior, a las 20:14 horas, por la señora Ileana Sánchez Navarro, encargada de la evaluación, luego de la reunión de cierre realizada el jueves 18 de febrero 2021.

Conforme a los criterios de evaluación definidos en el Reglamento, se propuso como calificación un puntaje del 80% correspondiente a cuestiones cuantitativas de mi desempeño y un 20% para aspectos cualitativos. En la calificación se **reconoce el puntaje total del aspecto cualitativo, es decir el 80%** del puntaje total asignado. No obstante, **en la parte cualitativa**, a pesar de justificarse que cumplo con todos y cada uno de los criterios definidos, que he demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeño y que no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial; **se calificó con un 18% sobre 20%**. La sumatoria de los porcentajes de la evaluación dan como resultado una calificación de 98% sobre 100%, lo que lleva a que mi calificación sea de **excelente**.

Es importante señalar que el recurso **se formula exclusivamente en relación con la calificación asignada al Factor 2: "Competencias genéricas"**, respecto de la cual se alegan vicios en los elementos motivación, motivo y contenido. De seguido, se fundamentan los agravios y motivos que sustentan esta impugnación.

PRIMERO: Vicios en la motivación.

La evaluación de este factor se justifica en una serie de conductas observables relacionadas con tres competencias: Ética y Transparencia, Visión Democrática y Servicio de Calidad, según se resume en el siguiente cuadro:

Conducta a evaluar	Justificación	Evaluación asignada
1.- Protege los materiales y activos asignados en custodia o para el desempeño de sus funciones.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
2.- Se comunica de manera respetuosa y sin prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
3.- Actúa de forma independiente de cualquier influencia, interés personal o instrucción, que pueda lesionar la institucionalidad del Poder Judicial.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
4.- Resguarda información confidencial que, por razón de su actividad	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las	Excelente

laboral o profesional, justifiquen su acceso a la misma, de conformidad con las leyes, obligaciones y prácticas de gestión de datos.	habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	
5.- Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
6.- Modifica su conducta a partir de recomendaciones emitidas por la Jefatura o Coordinación, con el fin de lograr lo que se espera en su puesto de trabajo.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
7.- Contribuye en los procesos de transformación o cambio que enfrenta la oficina o despacho; como parte corresponsable por el logro de los resultados.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
8.- Favorece a un ambiente de bienestar laboral en su equipo de trabajo, para el logro de	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las	Excelente

los objetivos de la oficina o despacho.	habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	
9.- Demuestra interés por comprender las necesidades de las personas usuarias internas y externa.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
10.- Atiende las solicitudes de las personas usuarias internas y externas conforme a los procedimientos definidos por el despacho u oficina.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
11.- Conoce las tareas bajo su responsabilidad, así como, del accionar del despacho u oficina.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente
12.- Demuestra una actitud positiva hacia el aprendizaje continuo.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las	Excelente

	habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	
13.- Ejecuta prácticas tendientes a la mejora del servicio sin que medien instrucciones superiores.	Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial.	Excelente

Como se observa, la evaluación en sí no explica porque, pese a contar con las habilidades requeridas para el puesto y que no hay evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial, no se otorga la totalidad de los puntos. Tampoco se explica cuáles son las deficiencias observadas que resultan negativas y ameritan bajar la calificación.

En la reunión de cierre o de retroalimentación, la persona evaluadora -en este caso doña Ileana Sánchez Navarro-, fundamentó su decisión, en lo medular, en las siguientes razones:

a) Los factores cualitativos son aspectos de índole subjetivo, cuya valoración es compleja. Observó que la descripción que se da en esos factores cualitativos está ligada al desempeño, incluso algunos de esos factores refieren a aspectos cuantitativos. En razón de ello, realizó diferentes consultas.

b) A partir de las respuestas y recomendación que le dieron, lo que tomó para tener un criterio objetivo de valoración fueron los informes que cada Juzgador (a) debía presentar mes a mes a la Coordinación.

d) Le recomendaron que en casos de funcionarios con condición de excelencia, la calificación fuera asertiva, en positivo; esto es que, si cumplía con los requisitos y valores para trabajar en el Poder Judicial, no era necesario agregar más de lo señalado en el cuadro. Conforme a lo recomendado, como mi calificación era de excelente, no estimó necesario explicar o agregar más a las razones de la misma, como si lo era en los casos de bueno o muy bueno.

e) No calificó con un "sobresaliente" porque interpreta que, ese resultado se da si la persona que desempeña el puesto excede las expectativas laborales encomendadas y, según su criterio, de los informes de labores por mí presentados no se evidencian elementos que indiquen que mi desempeño "excediera" las expectativas en las labores encomendadas a mi puesto. Y agregó, no cuenta con otros elementos de prueba para indicar que en el período evaluado, mi desempeño fuera más allá de las expectativas del puesto.

Partiendo de que lo expuesto en la reunión de retroalimentación es la fundamentación de la calificación que se me otorgó, es necesario señalar lo siguiente.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, la motivación es un elemento formal de todo acto administrativo que supone la expresión de las cuestiones de hecho y de derecho que amparan y sustentan la decisión que se adopta. Supone una referencia a los hechos que sirven de base para la adopción de la conducta, así como a las pruebas o elementos de convicción en los que se ampara la deducción lógica de orden fáctico y la explicación del proceso analítico que ha llevado a esas derivaciones o inferencias, y la mención y explicación fundamentada del análisis que permite (racionalmente) colegir las razones por las cuales el derecho utilizado es aplicable al caso concreto.

Los vicios o defectos respecto de este elemento pueden configurarse por omisión (el acto carece por completo de la exposición de los fundamentos debidos), motivación indebida (entre otros, las referencias fácticas y jurídicas son inaplicables al caso analizado, o se deja de lado la ponderación de aspectos relevantes del procedimiento), o bien, por la motivación insuficiente o contradictoria (los

fundamentos expuestos en el acto no son suficientes para sostener lógicamente y racionalmente su contenido), lo que corresponde analizar en cada caso concreto. Cabe señalar que los vicios en este elemento del acto, conlleva que deba declararse su nulidad absoluta, dado su impacto en el debido proceso y derecho de defensa del destinatario de la conducta formal.

En definitiva, la motivación permite la comprensión de las razones y el proceso racional por el cual se tiene por acreditado el motivo del acto, pero, además, el análisis de legitimidad que, ante ese presupuesto, ha llevado a la decisión adoptada, a modo de contenido del acto.

Además, este elemento del acto está relacionado con otro también sustancial y es el referido al motivo, que precisamente son los antecedentes y consideraciones de hecho y derecho que sustentan la decisión del acto; motivo por el cual, el numeral 133.1 de la Ley General de la Administración Pública exige que sea "...legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto".

Con base en lo expuesto, debo indicar que la motivación que ha sido dada por la persona evaluadora para calificar como excelente el Factor 2 denominado "Competencias genéricas", es en algunos aspectos insuficiente y contradictoria; mientras que en otros la decisión adoptada carece por completo de ella. Lo anterior según explico de seguido, lo cual trae como consecuencia directa, la lesión del motivo o consideraciones fácticas y jurídicas consideradas para la adopción del acto que impugno.

Como primer aspecto, debo señalar que el factor referido al rendimiento (cuantitativo) es diferente del factor referido a las competencias genéricas y específicas (cualitativo), que es el que aquí se está impugnando. No otra cosa puede concluirse del artículo 15 del RIED que claramente señala que se trata de dos componentes diferentes de la evaluación del desempeño y explica con detalle las características de cada uno.

Partiendo de esa distinción, resulta claro que los informes relacionados con las labores efectuadas mensualmente por mi persona, resultan un insumo vital para

la evaluación de los diferentes componentes del factor cuantitativo o desempeño. Pero lo cierto es que no tienen la misma utilidad tratándose del factor competencial, porque sus componentes pretenden medir, en lo esencial, las competencias genéricas y específicas contenidas en el perfil, en relación con las particularidades de cada puesto.

Es por ello que no resulta válido ni puedo compartir que se indique que, en mi caso, el factor competencial fue valorado conforme a los informes de labores remitidos mensualmente a la Coordinación.

En la reunión de retroalimentación o cierre del período de evaluación, la persona evaluadora me indicó que, luego de hacer varias consultas a los encargados del Proceso de Evaluación del Desempeño, la interpretación que da a la tabla de factores cualitativos, es que los mismos están ligados al desempeño; es decir, a factores cuantitativos y, valorando que el único elemento cuantitativo que tenía para medir esos factores cualitativos era la presentación de los informes mensuales, lo que hizo fue precisamente recurrir a ese elemento objetivo de presentación de los informes mensuales; interpretando que esos factores cualitativos de una u otra manera están vinculados a los factores cuantitativos. Aseveró, esa es su interpretación, no obstante no se acompañó a la Evaluación final, ninguna de esas recomendaciones que indicó recibió, y que permitan sustentar el criterio expuesto a mi persona.

Por otra parte, en la fundamentación de la calificación que se me otorgó, no resulta posible comprender cómo o en qué medida un informe de labores puede ser un insumo útil para valorar y calificar competencias relacionadas con Ética y Transparencia, Visión Democrática y Servicio de Calidad.

En esa línea, cabe cuestionarse o preguntarse en que forma, el informe de labores mensual referido al desempeño cuantitativo (en el cual se especifica si cumplí con las cuotas de sentencias asignadas en la plantilla de evaluación, si tenía expedientes pendientes de tramitar al final de mes o si rendí el informe mensual dentro del plazo pactado) puede servir para determinar, por ejemplo, si protejo los materiales y activos asignados en custodia para el desempeño de sus funciones; o si me comunico de manera respetuosa y sin

prácticas discriminatorias, considerando el tono de voz, el contexto, el lenguaje corporal y el vocabulario empleado; o si resguardo información confidencial que, por razón de mi actividad laboral o profesional. La respuesta razonable es que el referido informe no es un insumo útil ni pertinente para valorar y calificar esos parámetros cualitativos, simple y sencillamente porque se trata de factores diferentes, que pretenden medir competencias distintas y que, por ende, no deben ser confundidos. Lo anterior denota además el vicio en el motivo, por no ser legítima la consideración que hace la persona encargada de la evaluación final, doña Ileana Sánchez Navarro, para justificar la calificación objeto de esta impugnación

No lleva razón el acto impugnado cuando, en su motivación, se indica que los factores cualitativos aluden, en última instancia, a los cuantitativos. Ello no es así, insisto, porque ambos componentes miden competencias distintas. Para ello, basta una lectura de los distintos parámetros cualitativos o de los ejemplos que expuse ut supra. En realidad, solo en el factor o parámetro número 5, a saber, *"Cumple con los lineamientos fijados para su puesto de trabajo y las asignaciones laborales"*, sería posible utilizar como insumo el referido informe de labores, y en todo caso yo los cumplí.

Conforme a los informes mensuales presentados, cumplí con los parámetros cuantitativos establecidos en la plantilla de evaluación. Lo anterior se evidencia no solo en el hecho de que obtuve el puntaje correspondiente al Factor del Desempeño, sino que además en el propio punto 5 se indicó que *"Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial."*

En el fondo, lo que se evidencia de la fundamentación referida a la calificación del factor competencial es que, en mi caso, no fueron ponderadas las competencias genéricas y específicas, sino que nuevamente se valoró el tema cuantitativo o de desempeño, en el cual en todo caso, insisto, se obtuvo toda la calificación prevista.

En realidad, lo que correspondía era que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 15 del RIED, la evaluación de los parámetros cualitativos fuera en relación con conductas observables contenidas en las competencias para el desempeño del puesto. Es decir, que por medio de la observación y supervisión, la persona evaluadora valorara y apreciara mi desempeño individual en un determinado tiempo y compilara en el registro de evidencias, cualquier conducta que fuera contraria a las competencias genéricas y específicas que se exigen en mi puesto o las que, en alguna medida, atentaran contra Ética y Transparencia, Visión Democrática y Servicio de Calidad. Nada de lo cual sucedió en el caso concreto porque en la fundamentación del acto de evaluación final nunca se me detalla cuáles fueron mis conductas observables y registradas que resultan contrarias a las referidas competencias cualitativas. Nuevamente, el vicio en la motivación, conlleva al vicio en el motivo, en este caso, por infracción de la normativa que rige la evaluación del desempeño en el Poder Judicial, se reitera, por contradecir los numerales 1, 4 y 15 del RIED, según se explica a continuación.

Por el contrario, en cada una de ellas se señala que *"Durante el período evaluado, la persona trabajadora ha demostrado tener las habilidades requeridas para el puesto que desempeña y no se observan evidencias de conductas contrarias a los principios y valores requeridos a los trabajadores del Poder Judicial"*. No obstante, no se me asigna el puntaje completo (20%) sino un 18%, lo que conlleva a que se me califique con un excelente. Lo anterior sin que, en el caso concreto, exista o se brinde una razón objetiva o que exista alguna evidencia registrada que permita entender porque, en mi caso, la calificación en esas competencias no es sobresaliente sino solo excelente.

La persona evaluadora sostiene que como del informe de labores no se derivan elementos que indiquen que mi desempeño excediera las expectativas laborales (aspectos que, reitero, se corresponden con valoraciones cuantitativas y no cualitativas, y ya fueron ponderadas en el factor de desempeño), no tiene elementos de prueba para asignarme un sobresaliente, pero no explicó, razonó ni fundamentó cuál es la brecha -si la hay- para calificarme con un excelente y no con un sobresaliente. Estimo que ese razonamiento resulta

sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico por las siguientes razones:

a) Porque invierte la carga de la prueba. En rigor, corresponde a la persona evaluadora calificar los diferentes parámetros cualitativos atendiendo a las conductas observables en relación con mis competencias para el puesto que ocupé y al registro de evidencias que, en ese sentido, debe mantener. Es decir, corresponde al evaluador establecer diáfana y sustentadamente, las razones por las cuales mi calificación es de un 18% y no un 20%; o por qué mi calificación es de un excelente y no un sobresaliente.

Si la persona evaluadora no tiene ningún elemento objetivo registrado que le permita establecer que no cuento con las competencias asignadas a mi puesto, la calificación que debe asignárseme es la totalidad de la que se establece para tales efectos. Lo contrario supondría una calificación arbitraria que no se sustenta en ni en elementos objetivos ni en el registro de evidencias.

b) Resulta contraria a los principios que orientan el sistema de evaluación del desempeño. Lo anterior porque se atenta contra la finalidad garantista del sistema y la oportunidad de mejora continua de la persona evaluada dado que ni se otorgan la totalidad de los puntos asignados ni se me indica cuál es la razón objetiva por la cual no obtengo la totalidad del puntaje; o lo que es lo mismo, no se me indica cuáles de las competencias generales o específicas para mi puesto no estoy llevando a cabo de forma óptica, lo que impide mejorar y conocer en qué falle o qué omití en mi conducta evaluada; me impide potenciar la mejora continua, tanto en el desempeño personal como en la prestación del servicio. No debemos olvidar que este aspecto se constituye en una característica esencial de la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del RIED.

c) Se lesiona mi derecho de defensa material porque se me impone un resultado negativo (esto es, una calificación de un 18% sobre el 20% en el factor cualitativo), sin que me señalen las razones objetivas y registradas para ello ni los motivos por los cuales pierdo un 2% de esa calificación; lo que me imposibilita de refutar los elementos que han llevado a la configuración del motivo del acto. A mayor abundamiento, la

evaluación tampoco detalla la existencia de incidencias debidamente registradas que incidan negativamente en mi calificación.

SEGUNDO: Vicios en el motivo y contenido.

La deficiencia en la motivación de la calificación del factor competencial de mi evaluación del desempeño, trae como consecuencia que el motivo de ese acto no exista ni real ni jurídicamente, en los términos que lo establece el ordinal 133 de la LGAP. Lo anterior porque desconozco, hasta el momento, cuál fue el antecedente fáctico, jurídico o probatorio con base en el cual se me asignó un 18% del 20% del factor competencial. También supone que tampoco se cumplan con las condiciones que impone el canon 132.1 de la Ley General Administración Pública para que esa decisión sea legítima. Además, contraviene de manera grosera, las normas y pautas que rigen la evaluación de desempeño en este Poder de la República, en la forma precisada anteriormente, además del debido proceso y derecho de defensa

Pretensión:

Con base en los vicios expuestos, de la manera más atenta, solicito que se acoja el recurso planteado y se declare la nulidad absoluta de la calificación asignada en el Factor 2 Competencial; para que, en su lugar, al no haber omisión ni falta alguna de mi parte que amerite el rebajo en la calificación asignada en la parte de evaluación del factor cualitativo, me asigne el puntaje total, es decir el 20% y se modifique la calificación final obtenida en la Evaluación del Desempeño, de un Excelente a un Sobresaliente.

Debo agregar que, la reunión de cierre de evaluación hasta donde yo se, no fue grabada.

No omito manifestar que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Corte Plena adoptado en artículo XXXIII, sesión N° 16-11 celebrada el 30 de mayo de 2011, comunicado a través de la Circular de la Secretaría de la Corte N° 80-11 "Políticas del Programa hacia Cero Papeles del Poder Judicial", que en su artículo 1.2 establece: "*...A nivel de comunicación interna del Poder Judicial, se utilizará como*

medio oficial el correo electrónico para mayor celeridad en la comunicación...", este recurso lo formulo por el correo oficial del Poder Judicial, razón por la cual resulta innecesaria su firma. Para recibir notificaciones, señalo mi correo electrónico oficial, a saber: lvargasc@poder-judicial.go.cr.

Ruego resolver de conformidad.
San José, 3 de marzo del 2021.

Lourdes Vargas Castillo.
Jueza Decisora
Sección Segunda
Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda"

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Lourdes Vargas Castillo, se considera pertinente dar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión.

SE ACORDÓ: Conceder audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro para que se refiera al tema en una próxima sesión."

-0-

Al respecto la señora Lucrecia Chaves Torres hace la observación de que para todos los casos relacionados con apelaciones de la evaluación del período de prueba, presentados por otras personas juzgadoras, este Consejo en la sesión CJ-012-2021 celebrada el 22 de abril del año en curso, producto de un nuevo análisis dispuso modificar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 del 01 de marzo de este año, y en su lugar dispuso solicitar a la jueza evaluadora enviar a este Órgano el expediente administrativo correspondiente a la evaluación de las personas petentes. En razón de ello, lo informa para lo que a bien se tenga disponer.

-0-

Con el propósito de hacer un análisis integral en igualdad de condiciones para cada uno de los casos en estudio, lo procedente es revocar el acto en el cual se dispuso otorgar audiencia a la señora Ileana Sánchez Navarro, jueza evaluadora, el cual fue dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XVI y en su lugar solicitarle que suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo del proceso de evaluación que le fuera realizada a la señora Lourdes Vargas Castillo.

SE ACORDÓ:1) Tomar nota de lo indicado por la señora Lucrecia Chaves Torres y revocar lo dispuesto en la sesión CJ-06-2021 celebrada el 01 de marzo del presente año, artículo XVI. **2)** Solicitarle a la señora Ileana Sánchez Navarro, suministre a este Consejo copia de los atestados correspondientes al expediente administrativo de la evaluación que le fuera realizada a la señora Lourdes Vargas Castillo. **3)** La señora Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar.

ARTÍCULO VII

El señor Juan Carlos Segura Solís y la señora Siria Carmona Castro, informan sobre los resultados de las entrevistas realizadas el 29 de abril de 2021 de forma virtual a través de la herramienta informática Teams, correspondientes al concurso CJ-09-2020 Juez y Jueza 1 Genérico FIAJ:

#	Cédula	Nombre	Nota de Entrevista
1	0111180287	ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANGELES	95
2	0701790552	CARBALLO BADILLA OLMAN JESUS	95
3	0115240926	CARRILLO MOLINA STEPHANIE REBECA	92.5
4	0115120365	CASCANTE FUENTES DIEGO ALONSO	92.5
5	0114650735	CASTILLO BOLAÑOS LILLIANA MARIA	92.5

Analizado el resultado anterior procede trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota del resultado de la entrevista y trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

ARTÍCULO VIII

El señor Orlando Aguirre Gómez y la señora Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes al concurso CJ-14-2019 de juez y jueza 1 genérico FIAJ:

CÉDULA	NOMBRE	EXAMEN ESCRITO	NOTA OBTENIDA EN LA ENTREVISTA
0304230013	MASIS IVANKOVICH ROBERTO FRANCISCO	77,11	100
0207100397	MEJIAS BOGANTES MARISOL MARIA	81,02	100
0604050898	PEREZ ALFARO GERARDO ANTONIO	76,26	100
0701930761	RODRIGUEZ CALDERON CATHERINE ALEJANDRA	77,39	100
0114720052	SABORIO ROJAS JENNIFER MARGARITA	76,66	100

-0-

Analizado el resultado anterior procede trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota del resultado de la entrevista y trasladarlo a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

ARTÍCULO IX

Documento: 6476-2021

El señor Rafael Bolandi Piedra, cédula 01-1084-0763, mediante correo electrónico del 27 de abril del 2021, solicitó lo siguiente:

“Reciban de mi parte un cordial saludo. El motivo de mi presente gestión, es requerir de la manera más atenta y respetuosa, se me autorice no asistir a la próxima prueba oral del examen de Juez 4 Penal, sin que me sea aplicada sanción alguna, lo anterior es en razón de que la nota final que ostento actualmente en dicha prueba es de un 90 y en el examen escrito que llevé a cabo el pasado día sábado 24 de abril del presente año, obtuve de nota un 73, razón por la cual ni aún y obteniendo el puntaje máximo en la prueba oral podría subir mi nota actual. Espero que mi justificación sea de recibo y de esta manera me autoricen conforme a lo solicitado, sin más.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Rafael Bolandi Piedra, se inscribió en el concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal y realizó la prueba escrita el 24 de abril de 2021 y obtuvo una nota de 73.75.

Actualmente el señor Bolandi Piedra se encuentra elegible para el cargo de juez 4 en materia penal con un promedio de 79.1918, en dicho promedio cuenta con una nota de examen con la modalidad anterior de 90.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita,

excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Rafael Bolandi Piedra, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no podría superar la nota que ya ostenta. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud del señor Rafael Bolandi Piedra y excluirlo del concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera

ARTÍCULO X

Documento: 6362-2021

La señora Susan Aguilar Arce, cédula 01-1337-0243, mediante correo electrónico del 23 de abril del 2021, solicitó lo siguiente:

“De la manera más respetuosa les solicito se me excluya del examen correspondiente al concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 en materia Penal a realizarse el día 24 de abril del año en curso, siendo que mi persona se encuentra nombrada en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones en sustitución de la Licenciada Ana Janice León Umaña con horario de las 06:00 am a las 14:00 pm, y como comprenderán, a razón del tipo de labores que se realizan en dicho centro no puedo ausentarme para realizar la prueba, por ende, es importante para mi que se me excluya a fin de poder realizar dicho examen en un futuro.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Susan Aguilar Arce, se inscribió en el concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal, dentro del cual, el miércoles 17 de marzo se le comunicó la fecha de examen escrito, la cual se programó para el sábado 17 de abril a las 08:00 a.m.

Mediante correo electrónico del 13 de abril 2021, la señora Aguilar Arce, solicitó reprogramación de examen indicando que se encontraba nombrada en el Juzgado Penal de Turno extraordinario, por lo que, en esa misma fecha y en virtud de que el examen de dicho concurso iba a ser aplicado también el 24 de abril, se le reprogramó su prueba escrita para el sábado 24 de abril.

Posteriormente, el mismo 13 de abril, informa la señora Aguilar Arce que, el sábado 24 de abril se encontrará nombrada Centro de Judicial de Intervención en las comunicaciones.

En virtud de que por la cantidad de participantes, el examen del concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal se aplicó solamente en las fechas antes señaladas, no fue posible reprogramar la prueba nuevamente.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

✓ **“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

✓ **Reprogramación:** Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir en formato electrónico(escaneado) la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión en los cinco días hábiles posteriores a la fecha del examen.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a

realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

- ✓ **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Asimismo, todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.

Quienes obtengan en la prueba escrita y oral igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables **no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, “aplazados”, no quedarán elegibles**. Por lo tanto, se les aplicará la sanción estipulada en el numeral 75 de la Ley de Carrera Judicial.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Susan Aguilar Arce, se considera que conforme a las reglas establecidas en el cartel de la publicación, no es posible excluirla del concurso sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. Ha de tenerse en cuenta que ya se le había reprogramado la fecha de la prueba por una situación laboral parecida.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Susan Aguilar Arce y excluirla del concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal con la sanción que se establece en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTÍCULO XI

Documento: 6410-2021

La señora Mercedes Jimenez Rojas, cédula 01-1142-0896, mediante correo electrónico del 24 de abril del 2021, solicitó lo siguiente:

“Me dirijo a ustedes deseando se encuentren bien. El motivo de mi gestión es requerir se me autorice no asistir a la próxima prueba oral del examen de Juez IV Penal, sin que se me aplique sanción alguna, lo anterior en atención a que la nota final que tengo en dicho examen es un 95 y en el examen escrito que realicé el día de hoy obtuve un 80. Por lo que ni obteniendo el puntaje máximo en la prueba oral podría subir mi nota actual. Espero comprendan mi gestión y la autoricen. Saludos cordiales.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Mercedes Jimenez Rojas, se inscribió en el concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal y realizó la prueba escrita el 24 de abril de 2021 y obtuvo una nota de 80.

Actualmente la señora Jimenez Rojas se encuentra elegible para el cargo de juez 4 en materia penal con un promedio de 88.7076, en dicho promedio cuenta con una nota de examen con la modalidad anterior de 95.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente

Analizado lo expuesto por la señora Mercedes Jimenez Rojas, se considera de recibo su gestión dado que ya se encuentra elegible y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no podría superar la nota que ya ostenta. En razón de ello procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Acoger la solicitud de la señora Mercedes Jimenez Rojas y excluirla del concurso CJ-05-2021 de juez y jueza 4 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

ARTÍCULO XII

Documento: 6761-2021

Se indica de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que mediante oficio del 22 de abril del año en curso, la señora Sandra Quesada Vargas realizó una solicitud de recalificación para el reconocimiento de una acreditación por SINAES. Sin embargo, al revisar la documentación presentada se determinó que el título acreditado es de una Maestría Profesional en Derecho, por lo cual se procedió a dejar sin efecto la solicitud; por cuanto la acreditación se reconoce únicamente para títulos de Licenciatura.

En razón de lo anterior el 29 del mismo mes, la señora Quesada Vargas, presentó una nueva gestión en los siguientes términos:

“Consejo de la Judicatura,
Poder Judicial.

Honorables señores Miembros del Consejo de la Judicatura.

Por este medio la suscrita, Sandra M. Quesada Vargas, mayor, abogada, con cédula de identidad 1-0870-0253, con todo respeto me apersono ante esa instancia a manifestar:

La suscrita se encuentra elegible como Juez en materia Contencioso Administrativa, para los grados de Juez 3, 4 y 5.

En días pasados formulé una solicitud de recalificación de promedio de elegibilidad, para el rubro de “docencia” y tal y como lo demuestro con el documento adjunto, la misma me fue

rechazada pues ya contaba con 0.5 pts reconocidos en dicho rubro. Así mismo, la persona encargada me manifestó muy amablemente, que el otro 0.5 pts ahora se reconocen a quien presente un título acreditado ante SINAES.

En razón de lo anterior, procedí a formular una solicitud de reconocimiento de un título acreditado por SINAES, puntualmente un título de Maestría en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para así obtener ese 0,5 punto.

Pero para mi sorpresa, el compañero encargado me informó que no resulta procedente el reconocimiento de ese rubro con base en un título de Maestría, pues ese honorable Consejo sólo aprobó el reconocimiento de SINAES para títulos de Licenciatura.

Lo anterior, me coloca en una posición de prácticamente tener que resignarme a perder 0,5 pts de mi promedio de elegibilidad. Lo anterior, pues ya hace mucho tiempo que obtuve mi título de licenciatura en Derecho, cuando la acreditación de SINAES ni siquiera existía. A lo cual se añade que ya no puedo acceder a ese puntaje mediante la docencia, en virtud del acuerdo tomado por ese alto órgano administrativo, y por último, tampoco me lo reconocen aportando un título validado ante SINAES porque es de maestría, no de licenciatura.

Lo anterior no sólo me deja en un evidente estado de indefensión sino que en opinión de la suscrita, ello vulnera los más elementales principios de razonabilidad y proporcionalidad. Y nos condena, a los funcionarios que estamos en esta misma situación, a perder del todo 0,5 puntos en nuestro promedio de elegibilidad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito a los honorables señores y señoras integrantes de ese digno órgano colegiado, que por favor se reconsidere el tema y se autorice el reconocimiento del 0,5 puntos correspondiente a la acreditación ante SINAES, no sólo a los títulos de licenciatura, sino también a los títulos de posgrados en derecho, tanto maestrías como doctorados.

O en su defecto, si el honorable Consejo rechaza mi solicitud anterior, como pretensión subsidiaria solicito que se nos autorice a los profesionales que ya hace mucho obtuvimos nuestra licenciatura, el reconocimiento de 1 punto completo por concepto de docencia, como se hacía anteriormente.

Adjunto aporto el documento de recalificación de docencia para Juez 5 Contencioso Administrativo, donde se me rechazó el aumento solicitado para el puntaje de docencia, en virtud del acuerdo adoptado por ese alto Consejo. Aporto además, mi título de Maestría en Derecho Internacional emitido por la Universidad

para la Paz de la ONU y la nota emitida por esa misma Universidad con la que se demuestra que dicha Maestría está acreditada ante SINAES.

Señalo como medio para recibir notificaciones al respecto, la dirección electrónica squesadava@poder-judicial.go.cr y la dirección electrónica smqv17@gmail.com

Atentamente,

Sandra M. Quesada-Vargas.
Juez.”

-0-

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-039-2020 del 16 de setiembre de 2020, artículo III, en lo que interesa dispuso:

“El artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial establece que “podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto en que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos”. De ahí que la exigencia para el ingreso a la Carrera Judicial, a la fecha, se concentró específicamente en los requisitos establecidos en dicha Ley, aplicando para ello la Guía de Calificación vigente y que fuera aprobada por este Consejo en la sesión CJ-25-99 del 15 de junio del año 1999, cuyos factores ponderables no pueden superar el 100% de la nota a la que pueden aspirar las personas oferentes.

Por tanto, a la fecha no se han considerado puntos por concepto de acreditación para aquellas personas profesionales graduadas en universidades acreditadas por SINAES. Sin embargo, considerando que tal disposición está contenida en la Ley No. 8798 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación Superior, resulta procedente disponer que para los concursos venideros, se modifique dicha Guía de Calificación, específicamente en el factor de docencia en derecho, cuyo valor actual es de un punto, de tal forma que éste se desagregue y se otorgue un valor de 0.5 y el otro 0.5 se asigne a un nuevo factor que se denomine acreditación, contemplando así este factor en el sistema evaluativo, para aquellas personas que obtuvieron su título en licenciatura, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 8798 referida.

SE ACORDÓ: **1)** Incluir en el sistema evaluativo de la Carrera Judicial un rubro que considere el tema de la acreditación como una distinción que signifique puntaje, modificando para ello el valor otorgado al factor de docencia en derecho, previsto en la Guía de calificación, de tal forma que para los concursos venideros tenga un valor de 0.5 y se agrega un nuevo factor denominado acreditación con un valor de 0.5 para quienes obtuvieran el título de licenciatura. **2)** Comunicar al señor Luis Gabriel Vargas Chaverri lo dispuesto. **3)** Disponer que se incluya la presente modificación en los carteles de la publicación de los próximos concursos.

A los efectos, la Ley de acreditación de la educación superior (SINAES) en su artículo 4 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.-

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.”

-0-

Considerando que la Ley 8798 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación Superior, específicamente establece que el título que se debe de reconocer es el que figura como requisito exigido para desempeñar el puesto, es que este Consejo incluyó en el sistema evaluativo de la Carrera Judicial el rubro de acreditación para aquellas personas profesionales graduadas con una licenciatura en derecho en universidades acreditadas por el SINAES, a razón de un 0.5.

Ha de tenerse en cuenta que la Guía de Calificación para los efectos de la Carrera Judicial, establece un puntaje que sumados todos sus factores no

puede superar el 100%, de ahí que este Consejo en atención a lo que dispone la Ley 8798 referida, acordó dividir el factor docencia otorgándole un 0.5% a la acreditación. Asimismo, en dicha guía se establece un puntaje para el reconocimiento del rubro denominado posgrado, de tal forma que las maestrías o doctorados se contemplan en ese factor, por tanto, de proceder según se solicita se incurriría en un doble reconocimiento porque los títulos correspondientes a la formación académica que no son requisito para el puesto, como si lo es la licenciatura, se reconocen en el acápite de formación académica adicional. Así las cosas a partir del momento en que este Órgano atendió lo dispuesto en la Ley, y se varió el factor de docencia, no es posible hacer un reconocimiento distinto a lo ya previsto, porque la gestión para el reconocimiento de la docencia que se indica, es posterior a la entrada en vigencia de la reforma que se hizo a dicho factor.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud de la señora Sandra Quesada Vargas.

ARTÍCULO XIII

Documento: 6759-2021

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que mediante correo electrónico de 24 de marzo del año en curso, el señor Paul Fuentes Sing solicitó aclaración con respecto al acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-039-2020, del 16 de setiembre de 2020, artículo III.

A los efectos se le comunicó que dicho puntaje se otorga al grado de licenciatura en derecho, en el tanto la Universidad se encuentre acreditada al momento de haber obtenido el título.

En razón de lo anterior planteó nuevamente las consultas que literalmente indican:

“Quiero hacerle otra consulta por cuanto me parece que lo correspondiente al SINAES podría afectar a algunas personas y beneficiar a otras, es decir no sería equitativo para todos. Quiero hacer esta distinción por cuanto en mi caso, yo me gradué el 18 de noviembre del 2006, en mi título consta que el grado de licenciado en derecho quedó anotado en el CONESUP en el tomo 53, folio 136, número 6341.

Por su parte la Ley 8798 Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior fue creada el 16 de abril del 2010, es decir 4 años después de que yo me graduara como licenciado en derecho (mi graduación fue en el 2006) y por lo tanto estaría en desventaja con otras personas nuevas, incluso teniendo más experiencia tanto como fiscal y como juez de más de 10 años.

Yo muy respetuosamente quiero que se me acredite el puntaje correspondiente, pero de acuerdo a su respuesta en el correo anterior es imposible cumplir con el requerimiento que la carrera estuviera acreditada, por cuanto para la fecha de mi graduación el SINAES no existía.

Deseo que se me aclare esta situación o bien que se me reconozca el puntaje mencionado.

Adjunto copia de mi título de licenciatura.

Saludos,

Paúl Fuentes Sing.
Cédula 1-1179-0753”

Asimismo en correo del 24 de abril del presente año indicó:

“Por este medio le solicito muy respetuosamente se realice la gestión directamente ante el Consejo de la Judicatura, para aclarar mi duda al respecto, por cuanto me parece que la medida adoptada podría ser discriminatoria y nada equitativa entre los funcionarios nuevos y los funcionarios antiguos.

Mi consulta ante el Consejo de la Judicatura sería la siguiente, con respecto al puntaje de 0,5 que se decidió aumentar en la sesión de Consejo de la Judicatura número CJ-039-2020 del 16 de setiembre del 2020, referente a la inclusión de un nuevo rubro por licenciatura.

De acuerdo a la información suministrada por la Sección de Carrera Judicial para optar por el puntaje de licenciatura en carrera judicial, se requiere que la carrera universitaria donde se obtuvo el grado de licenciatura se encuentre acreditada al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior S.I.N.A.E.S.

El punto 6 de los componentes a valorar para juez de la información general de ingreso a la carrera judicial (información extraída de la página web del Poder Judicial enlace: <https://ghcarrerajudicial.poder-judicial.go.cr/index.php/otros-documentos-importantes>), con la modificación de la licenciatura establece:

"ACREDITACIÓN EN LA LICENCIATURA: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley No. 8798 conocida como Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, se otorga 0.5 puntos a los títulos de licenciatura en derecho otorgados en universidades acreditadas. Para ello, debe remitir en formato electrónico la constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva." (lo subrayado y en negrita no es del original).

Quiero hacerle esta consulta por cuanto me parece que lo correspondiente al SINAES podría afectar a algunas personas y beneficiar a otras, es decir no sería equitativo para todos y además discriminatoria. Quiero hacer esta distinción por cuanto en mi caso, yo me gradué el 18 de noviembre del 2006, en mi título consta que el grado de licenciado en derecho quedó anotado en el CONESUP en el tomo 53, folio 136, número 6341.

Por su parte la Ley 8798 Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior entró en vigencia el 30 de abril del 2010, es decir aproximadamente 4 años después de que yo me graduara como licenciado en derecho (mi graduación fue en el 2006) y por lo tanto estaría en desventaja con otras personas nuevas, incluso teniendo más experiencia tanto como fiscal y como juez penal de más de 10 años.

Por ello, muy respetuosamente quiero que el Consejo de la Judicatura me aclare lo correspondiente, porque esta medida podría ser discriminatoria, pese a que mi título de licenciado si se encuentra debidamente acreditado en el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria del Ministerio de Educación Pública (C.O.N.E S.U.P.)

En caso, que los honorables miembros del Consejo de la Judicatura, estuvieran de acuerdo con mi postura, solicitaría se me acredite el puntaje correspondiente a la licenciatura (0,5), tomando en consideración que al haberse creado legislación respecto al S.I.N.A.E.S en el año 2010, con fecha posterior a mi graduación (2006) sería imposible cumplir con el requerimiento

que la carrera estuviera acreditada en dicha entidad, por cuanto para la fecha de mi graduación el artículo 4 de la Ley 8798 del SINAES no existía.

Muchas gracias por la atención.

Saludos cordiales,

Paúl Fuentes Sing”

-0-

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-039-2020 del 16 de setiembre de 2020, artículo III, en lo que interesa dispuso:

“El artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial establece que “podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto en que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos”. De ahí que la exigencia para el ingreso a la Carrera Judicial, a la fecha, se concentró específicamente en los requisitos establecidos en dicha Ley, aplicando para ello la Guía de Calificación vigente y que fuera aprobada por este Consejo en la sesión CJ-25-99 del 15 de junio del año 1999, cuyos factores ponderables no pueden superar el 100% de la nota a la que pueden aspirar las personas oferentes.

Por tanto, a la fecha no se han considerado puntos por concepto de acreditación para aquellas personas profesionales graduadas en universidades acreditadas por SINAES. Sin embargo, considerando que tal disposición está contenida en la Ley No. 8798 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación Superior, resulta procedente disponer que para los concursos venideros, se modifique dicha Guía de Calificación, específicamente en el factor de docencia en derecho, cuyo valor actual es de un punto, de tal forma que éste se desagregue y se otorgue un valor de 0.5 y el otro 0.5 se asigne a un nuevo factor que se denomine acreditación, contemplando así este factor en el sistema evaluativo, para aquellas personas que obtuvieron su título en licenciatura, tal y como se establece en el artículo 4 de la Ley 8798 referida.

SE ACORDÓ: 1) Incluir en el sistema evaluativo de la Carrera Judicial un rubro que considere el tema de la acreditación como una distinción que signifique puntaje, modificando para ello el

valor otorgado al factor de docencia en derecho, previsto en la Guía de calificación, de tal forma que para los concursos venideros tenga un valor de 0.5 y se agrega un nuevo factor denominado acreditación con un valor de 0.5 para quienes obtuvieran el título de licenciatura. **2)** Comunicar al señor Luis Gabriel Vargas Chaverri lo dispuesto. **3)** Disponer que se incluya la presente modificación en los carteles de la publicación de los próximos concursos.”

La Ley de acreditación de la educación superior (SINAES) en su artículo 4 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.-

El Estado y sus instituciones procurarán contratar personal graduado de carreras oficialmente acreditadas.

Se autoriza al Estado y a sus instituciones para que establezcan, en los concursos de antecedentes, las condiciones necesarias para diferenciar entre los graduados de carreras oficialmente acreditadas, en los casos en que poseer grado académico y título profesional sea requisito de contratación.”

-0-

Este Consejo en atención a lo dispuesto en la Ley 8798 Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación Superior, incluyó en el sistema evaluativo de la Carrera Judicial el rubro de acreditación para aquellas personas profesionales graduadas con una licenciatura en derecho en universidades acreditadas por el SINAES, a razón de un 0.5.

Ha de tenerse en cuenta que la Guía de Calificación para los efectos de la Carrera Judicial, establece un puntaje que sumados todos sus factores no puede superar el 100%, de ahí que este Consejo en cumplimiento de lo que dispone la Ley 8798 referida, acordó dividir el factor docencia otorgándole un 0.5% a la acreditación, de modo que el 100% establecido en la Guía prevalezca. Así las cosas a partir del momento en que este Órgano atendió

lo dispuesto en la Ley mencionada, es que se varió el factor referido. Para estos efectos no es posible reconocer los títulos validados por el CONESUP como una acreditación, por cuanto el título es un requisito para desempeñar el puesto. La acreditación del SINAES está dispuesta por Ley para quienes hayan obtenido un título al momento en que la Universidad que lo expide se encuentre acreditada, por tanto, no es posible darle efectos retroactivos. En razón de ello, procede denegar la solicitud del señor Paul Fuentes Sing.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Paul Fuente Sing.

ARTÍCULO XIV

COMUNICACIONES VARIAS

Oficios de la Secretaría General de la Corte, en que se comunican los acuerdos relativos a evaluaciones del período de prueba:

1. Oficio 3706-2021 del 28 de abril, Sesión de Consejo Superior del Poder Judicial N° 26-2021, celebrada el 06 de abril de 2021, artículo XXXIX:

DOCUMENTO N° 2897-2021

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-0364-2021 del 19 de marzo de 2021, remitió:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Pedro Ferrán Reina, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Ferrán Reina, fue nombrado en propiedad como juez 1 en el Juzgado Contravencional de San Mateo, a

partir del 16 de enero de 2021. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 118-2020, del 10 de diciembre de 2020, artículo XLVI. El periodo de prueba vence el 16 de abril de 2021.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Pedro Ferrán Reina.

Cédula: 1-0920-0834.

Número de puesto: 44581.

Despacho: Juzgado Contravencional de San Mateo.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 16 de abril de 2021.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

C. Hallazgos:

A partir de la información remitida por el despacho es posible identificar elementos positivos en el desempeño del Licenciado Ferrán en el puesto, mantiene adecuadas relaciones interpersonales, brinda un buen trato a las personas usuarias y cumple con las tareas que le corresponden. Asimismo, en su rol de Juez Coordinador atiende labores administrativas, coordina y dirige el personal a cargo y no se hace referencia de situaciones negativas que incidan en su función al momento de la valoración.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Pedro Ferrán Reina ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional de San Mateo.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y hacerla de conocimiento del licenciado Pedro Ferrán Reina, Juez 1 del Juzgado Contravencional de San Mateo. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Ferrán Reina el cual vence el 16 de abril de 2021.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

2. Oficio 3705-2021 del 28 de abril, Sesión de Consejo Superior del Poder Judicial N° 26-2021, celebrada el 06 de abril de 2021, artículo XXXVIII:

Documento N° 14527-2020, 2898-2021

En sesión N°02-2021 celebrada el 07 de enero del 2021, artículo LXVII, se nombró en propiedad a la licenciada Ana Janice León Umaña, en la plaza N° 351317 del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, a partir del 18 de enero de 2021.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0365-2021 del 19 de marzo de 2021, informó lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño de la licenciada Ana Janice León Umaña, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

La licenciada León Umaña, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones, a partir del 18 de enero de 2021. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 02-2021, del 07 de enero de 2021, artículo LXVII. El periodo de prueba vence el 18 de abril de 2021.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

E. Datos Generales

Nombre: Ana Janice León Umaña.

Cédula: 1-1187-0066.

Número de puesto: 351317.

Despacho: Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 18 de abril de 2021.

F. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de instrumentos al despacho, incluyendo Juez/a Coordinador/a, y personal judicial que labora directamente con la evaluada. Se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas en el perfil.

G. Hallazgos:

Todas las personas consultadas coinciden en calificar de manera positiva todas las áreas valoradas respecto al desempeño de la Licenciada León y su adaptación al puesto; destaca por el establecimiento de relaciones interpersonales positivas, habilidades para la comunicación e iniciativas para el despacho. Asimismo, la evaluada evidencia en su actuar apego a la normativa y valores institucionales, por otra parte, cumple de manera eficiente con las tareas que le competen y contribuye con el logro de los objetivos de la oficina. Durante la valoración no se hace referencia de elementos negativos en su función.

H. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que la Licenciada Ana Janice León Umaña ha mostrado un apego positivo al puesto como Jueza 3 Penal en el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: 1.) Tomar nota del oficio N° PJ-DGH-SACJ-0365-2021 del 19 de marzo de 2021, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y hacerla de conocimiento de la licenciada Ana Janice León Umaña, Jueza del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones. **2.)** Tener por aprobado el período de prueba de la licenciada León Umaña, el cual vence el 18 de abril de 2021.

La Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes.”

- 3.** Oficio 3823-2021 del 04 de mayo, Sesión de Consejo Superior del Poder Judicial N° 32-2021, celebrada el 22 de abril de 2021, artículo XXXII:

Documento N° 14527-20, 3647-21

En sesión N° 02-2021 celebrada el 7 de enero del 2021, artículo LXVII, se nombró para el cargo de Juez 3 Penal, plaza vacante, número de puesto 111301 del Juzgado Penal de

Siquirres, a partir del 18 de enero de 2021, al licenciado Ricardo Urias Espinoza Campos.

La máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, mediante oficio N° PJ-DGH-SACJ-0470-2021 del 14 de abril de 2021, comunicó:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el informe sobre la Evaluación del Desempeño del licenciado Ricardo Urias Espinoza Campos, rendido por la MSc. Rebeca Chavarría Hernández, Trabajadora Social de la Unidad Interdisciplinaria, que literalmente indica:

El licenciado Espinoza Campos, fue nombrado en propiedad como juez 3 en el Juzgado Penal de Siquirres, a partir del 18 de enero de 2021. Según acuerdo del Consejo Superior, en sesión 02-2021, del 07 de enero de 2021, artículo LXVII.

El Lic. Espinoza estuvo incapacitado hasta el 09 de febrero anterior, por lo que asumió el puesto a partir del 10 de febrero 2021. El periodo de prueba vence el 10 de mayo de 2021.

“Informe Sociolaboral de Período de Prueba de Juez o Jueza con nombramiento en propiedad

A. Datos Generales

Nombre: Ricardo Espinoza Campos.

Cédula: 6-0368-0331.

Número de puesto: 111301.

Despacho: Juzgado Penal de Siquirres.

Tipo de Período de prueba: tres meses.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 10 de mayo de 2021.

B. Estrategia Metodológica:

El estudio sociolaboral se realizó mediante envío de cuestionarios con el personal judicial que labora directamente con el evaluado. Durante la investigación se indagó sobre el proceso de adaptación al despacho y el apego al perfil competencial del puesto, lo anterior a partir de una exploración de comportamientos asociados a las competencias definidas para el cargo que ocupa.

C. Hallazgos:

La integración del Licenciado Espinoza al equipo de trabajo ha sido muy positiva, ha establecido adecuadas relaciones interpersonales, brinda un trato respetuoso y ejerce su rol con liderazgo. Asimismo, se evidencia el conocimiento de la materia, brinda aportes para el mejoramiento y contribuye con el establecimiento de un ambiente laboral positivo. El evaluado asumió la Coordinación del despacho a partir del día 05 de abril, el equipo de trabajo señala que su función es excelente y no hacen referencia de situaciones negativas en su desempeño al momento de la valoración.

D. Conclusiones:

A partir de los hallazgos de la investigación y el perfil del puesto, se concluye que el Licenciado Ricardo Espinoza Campos ha mostrado un apego positivo al puesto como Juez 3 Penal en el Juzgado Penal de Siquirres.”

Según acuerdo del Consejo de la Judicatura, en caso de que la persona valorada tenga alguna observación al respecto, deberá gestionarlas directamente ante el órgano al que se haya trasladado el informe.”

-0-

Se acordó: **1)** Tener por recibido el informe N° PJ-DGH-SACJ-0470-2021 del 14 de abril de 2021, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa. **2)** Tener por aprobado el período de prueba del licenciado Ricardo Urías Espinoza Campos, Juez Penal de Siquirres, el cual vence el 10 de mayo de 2021. **3)** Hacer este acuerdo de conocimiento del servidor Espinoza Campos.

El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Dirección de Gestión Humana y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota de las anteriores comunicaciones.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.